



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0565-R-2024
Piura, 04 de julio del 2024

VISTO:

El expediente N° **000014-7201-24-5** presentado por la Lic. Socorro del Pilar Alcas Michilot, Jefa del Instituto de Arte y Cultura de la Universidad Nacional de Piura, sobre **Pago por subvención económica mensual por concepto de racionamiento correspondiente al mes de enero a diciembre del 2024**, que contiene el Oficio N° 0017/IAC-UNP-2024 del 04.Mar.2024, el Oficio N° 0886-2024-UNP-URH-ANYC del 18.Mar.2024, el Oficio N° 1779-2024-UNP-URH-ANYC del 29.May.2024, el Informe N° 722-2024-OCAJ-UNP del 06.Jun.2024, el Informe N° 0922-2024-UP-OCPYP-UNP del 25.Jun.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Rectoral N° 0474-R-2023 del 17.Mar.2023 se dispone: "ARTICULO 1°.- AUTORIZAR con eficacia anticipada, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, el otorgamiento de doce con 00/100 soles (S/. 12.00) diarios, por veinte (20) días al mes, por concepto de racionamiento a favor del personal del Instituto de Arte y Cultura de la UNP, que se detalla por cada actividad cultural que realicen fuera del horario normal de trabajo, bajo responsabilidad de la Jefatura del Instituto de Arte y Cultura, a partir del mes de enero a diciembre del 2023.: (...) Sr. Segundo Elmer Vera Merino; Sr. Jaime Eduardo Albán Miranda. (...)";

Que, mediante Oficio N° 0017/IAC-UNP-2024 del 04.Mar.2024, la Lic. Socorro del Pilar Alcas Michilot, Jefa del Instituto de Arte y Cultura de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Señor Rector, para indicarle que los servidores administrativos del Instituto de Arte y Cultura, realizan trabajo extraordinario fuera del horario, todos los días, inclusive los sábados y domingos, por lo que, solicita la renovación de la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0565-R-2024
Piura, 04 de julio del 2024

Resolución Rectoral N° 0474-R-2023 y se otorgue el pago por concepto de Racionamiento para el año 2024 a favor de servidores Sr. Segundo Elmer Vera Merino (Auxiliar Administrativo) y Sr. Jaime Eduardo Albán Miranda (Auxiliar Administrativo);

Que, a través del Oficio N° 0886-2024-UNP-URH-ANYC del 18.Mar.2024 y el Oficio N° 1779-2024-UNP-URH-ANYC del 29.May.2024, emitidos por el Área de Normas y Control y suscrito por el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sobre el particular informa a la Dirección General de Administración, que: "(...) es preciso indicar que la referida asignación económica solicitada se viene otorgando año tras año, por lo que esta unidad de Recursos Humanos opina por la viabilidad de lo solicitado por la Directora del Instituto de Arte y Cultura para el año fiscal 2024, en tanto se requiere de los servicios que presta el personal que se lista en la petición y que el mencionado Instituto presente el cronograma de las actividades culturales llevadas a cabo en forma mensual. (...) que, si bien es cierto, el mencionado pago solicitado no está dentro de los alcances de directiva alguna, si existe copia fotostática de la Resolución Rectoral N° 0410-R-2005, la cual autoriza una asignación económica por refrigerio y movilidad (racionamiento) al personal del Instituto de Cultura, por cada actividad cultural que realicen fuera del horario normal de trabajo y que se ha venido ejecutando año tras año, según resoluciones que se adjuntan. Bajo este contexto, la Unidad de Recursos Humanos Opina por la Procedencia de lo solicitado por la Señora Directora del Instituto de Cultura a favor de los servidores Segundo Elmer Vera Merino y Jaime Eduardo Albán Miranda para el año 2024.";

Que, el Artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, dispone dentro de los derechos de los trabajadores no docentes el siguiente: **"La UNP otorgará una subvención económica por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales."**;

Que, mediante Ley N° 31953 se aprueba la **"Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2024"**, la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: **"Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.** Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Que, en concordancia con la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0565-R-2024
Piura, 04 de julio del 2024

Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);

Que, mediante **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, a través del Informe N° 722-2024-OCAJ-UNP del 06.Jun.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica indica lo siguiente: "(...) **2.2.** esta Oficina Central cumple con informar que desde el año fiscal 2006 hasta la actualidad, se ha venido contemplando en las leyes de presupuesto del Sector Público de que en las Entidades Públicas como lo son las Universidades Públicas, se encuentran prohibidas de otorgar asignaciones económicas nuevas así como el reajuste e incrementos de las mismas, siendo que para el caso que nos ocupa, obra de actuados la copia de la Resolución Rectoral N° 410-R-2005 de fecha 04 de marzo de 2005, evidenciándose con dicho documento resolutorio que la asignación solicitada no es nueva y se viene otorgando de forma sucesiva desde una fecha anterior a las prohibiciones legales expuestas en las leyes de presupuesto del sector público, así como también, se evidencia del documento resolutorio que obra en el expediente que se está peticionando los mismos montos de la asignación; es decir, sin reajustes ni incrementos, por lo que, se considera procedente lo solicitado. **POR LO EXPUESTO:** a) Se debe declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de asignación económica por refrigerio y movilidad para el personal administrativo del Instituto de Cultura por cada actividad cultural que realicen fuera del horario normal de trabajo, por el presente Año Fiscal 2024, según el siguiente detalle: Segundo Vera Merino S/.12.00, Jaime Eduardo Albán Miranda S/.12.00. b) Se debe Emitir la Resolución Directoral correspondiente.";

Que, con Informe N° 0922-2024-UP-OCPYP-UNP del 25.Jun.2024, suscrito por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Mg. Yurly M. Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se emite Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, según detalle:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0565-R-2024
Piura, 04 de julio del 2024

(...) que lo solicitado por la Jefa del Instituto de Arte y Cultura está relacionado con la renovación de la Resolución Rectoral N° 0474-R-2023 en la que se asigna pago por racionamiento a dos (02) trabajadores administrativos nombrados, asignación que se ha venido percibiendo desde antes del año 2005, por lo tanto y de acuerdo a lo expuesto por al OCAJ donde declara procedente el otorgamiento de una asignación económica por racionamiento, se asigna cobertura presupuestaria en:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

META	0008 GESTION DEL PROGRAMA
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
GENERICA DE GASTO	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
ESPECIFICA DETALLE DE GASTO	2.1.1.1.2.99 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS - PERSONAL ADMINISTRATIVO

CERTIFICADO: 4074

DETALLE	DIAS POR MES	MESES	COSTO POR DIA	TOTAL
VERA MERINO SEGUNDO	20	12	12	2,880
ALBAN MIRANDA JAIME EDUARDO	20	12	12	2,880
TOTAL				5,760

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Y de conformidad con lo señalado con Oficio Circular N° 016-R-UNP-2023 del 11.Oct.2023;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0565-R-2024
Piura, 04 de julio del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RENOVAR CON EFICACIA ANTICIPADA, a partir del mes de enero del 2024, la Resolución Rectoral N° 0474-R-2023. En ese sentido, **AUTORIZAR**, el pago de la subvención económica mensual por concepto de racionamiento por cada actividad cultural que realizan fuera del horario normal de trabajo, a favor de los servidores administrativos adscritos al Instituto de Arte y Cultura de la Universidad Nacional de Piura, que se detallan, correspondiente al periodo de Enero a Diciembre del 2024.

- ❖ **SEGUNDO ELMER VERA MERINO (Auxiliar Administrativo)**
- ❖ **JAIME EDUARDO ALBAN MIRANDA (Auxiliar Administrativo)**

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para que, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y el Instituto de Arte y Cultura y con la conformidad de la Dirección General de Administración, cancelen el pago por concepto de racionamiento, autorizado en el artículo precedente, según lo dispuesto mediante Informe N° 0922-2024-UP-OCYPYP-UNP del 25.Jun.2024 y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

META	0008 GESTION DEL PROGRAMA
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
GENERICA DE GASTO	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
ESPECIFICA DETALLE DE GASTO	2.1.1.1.2.99 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS - PERSONAL ADMINISTRATIVO

CERTIFICADO: 4074

DETALLE	DIAS POR MES	MESES	COSTO POR DIA	TOTAL
VERA MERINO SEGUNDO	20	12	12	2,880
ALBAN MIRANDA JAIME EDUARDO	20	12	12	2,880
TOTAL				5,760

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, no convalidándose actos o acciones que no se cifian a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos administrativos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, IAC, ARCHIVO
09 copias/VAGV



[Signature]
Abg. **Ynessa Arline Giron Viera**
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
[Signature]
DR. **SANTOS LEONARDO MONTANO ROALCAB**
RECTOR